



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE: 7054171

No. de Comparendo 8-1-136172

1. FECHA Y HORA

| AÑO | DÍA | MES | HORA | MINUTOS |
|------|-----|-----|------|---------|
| 2019 | 16 | 07 | 09 | 20 |

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

| VIA PRINCIPAL | VIA SECUNDARIA | MUNICIPIO | LOCALIDAD/COMUNA |
|---------------|----------------|-----------|------------------|
| 37 | 44 | Biquila | Centro |

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

| TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | EDAD |
|--|---------------------|-------------------------|
| 1140871375 | 35 | 35 |
| NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR | | DIRECCION - RESIDENCIA |
| Juan David Zapata Joty | | Cl 50 # 10-40 |
| PERTENECE A POBLACION VULNERABLE | | TELÉFONO FIJO O CELULAR |
| No Aplica | | |
| EMAIL | | DEPARTAMENTO |
| No Azorae | | Atlántico |
| | | MUNICIPIO |
| | | Biquila |
| | | PAÍS |
| | | Colombia |

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

| TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | EDAD |
|--|---------------------|-------------------------|
| | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD | | DIRECCION - RESIDENCIA |
| | | |
| PERTENECE A POBLACION VULNERABLE | | TELÉFONO FIJO O CELULAR |
| | | |
| EMAIL | | DEPARTAMENTO |
| | | |
| | | MUNICIPIO |
| | | |
| | | PAÍS |
| | | |

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

| RAZON SOCIAL | ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO |
|--------------|-----------------------------------|
| | |
| NIT | DIRECCION |
| | |

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

| | | | | | |
|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|
| ORDEN DE POLICIA | <input checked="" type="checkbox"/> | MEDIACION POLICIAL | <input type="checkbox"/> | TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO | <input type="checkbox"/> |
| REGISTRO A PERSONA | <input checked="" type="checkbox"/> | TRASLADO POR PROTECCION | <input type="checkbox"/> | REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE | <input type="checkbox"/> |
| USO DE LA FUERZA | <input type="checkbox"/> | SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD | <input type="checkbox"/> | INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA | <input type="checkbox"/> |
| RETIRO DEL SITIO | <input type="checkbox"/> | APREHENSION CON FIN JUDICIAL | <input type="checkbox"/> | INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS | <input type="checkbox"/> |
| INCAUTACION | <input checked="" type="checkbox"/> | APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES | <input type="checkbox"/> | | |

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES
 SI NO Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 HECHOS: Se encontraba comparendo el espacio publico con venta de Zapatos
 DESCARGOS:

EN CASO DE REQUIRIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

| ARTICULO | NUMERAL | LITERAL |
|---------------------|---------------------|---------|
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | A B C D |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | E F G H |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 | I J K L |

6.1. MULTA GENERAL

| | | | | | | |
|---------------|---|---|---|---|--------------------------|-----------------------------|
| TIPO DE MULTA | 1 | 2 | 3 | 4 | NO APLICA MULTA GENERAL | NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA |
| | | | | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

| | | | | | |
|-------------------------|--------------------------|--|--------------------------|--|--------------------------|
| INUTILIZACION DE BIENES | <input type="checkbox"/> | PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA | <input type="checkbox"/> | SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD | <input type="checkbox"/> |
| DESTRUCCION DE BIEN | <input type="checkbox"/> | REMOCCION DE BIENES | <input type="checkbox"/> | AMONESTACION | <input type="checkbox"/> |
| | | | | DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS | <input type="checkbox"/> |

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO
 AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE EMITE EL ORDEN DE COMPARENDO: Alcaldia Distrital de Biquila Prop 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

| | |
|----------------------------|-------------------|
| Grado, Apellidos y Nombres | Placa Policial |
| A Amador Mora Wilson | 109226 |
| Unidad | Cuadrante o Cargo |
| FUCO - TEBAR | E-9 |
| | Teléfono |
| | 3358876 |

Nota: El funcionamiento de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dadas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al entender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concepción-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

| | |
|--------------------|------------------|
| Nombre y apellidos | No. C.C. |
| | |
| Dirección | Teléfono/Celular |
| | |

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

Datos del permiso dados por el Sr Fernando Gutierrez de la oficina de espacio publico

| | | |
|---------------|---|--------------------|
| FIRMA POLICIA | FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE | FIRMA ENTREVISTADO |
| | | |
| 73206015 | | |

CC AUTORIDAD COMPETENTE

HUELLA INDICE DERECHO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

IMPRIMIR ESTE DOCUMENTO PARA LAS VECES QUE NECESITE. PARA ENTENDER LA UTILIZACION DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE METRO, CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. El Firmante y el acusado del comportamiento contrario a la convivencia en la posterior audiencia.

18917

| | | |
|---------------------|---|--|
| Página 1 de 4 | GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1CS-FR-0014 | | |
| Fecha: 30-01-2017 | ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS | |
| Versión: 1 | | |

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No. 8-J-136172

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 20190716 HORA: 09:20 2.2. ZONA: RURAL URBANA

2.3. Departamento: Atlántico 2.4. Municipio: Baquillá 2.5. Corregimiento: _____

2.6. Barrio/Vereda: Centro 2.7. Dirección: el 37 con la 44 2.8. Flagrancia: SI NO

2.9. Sitio de Procedimiento: _____
 Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante: _____

Vía pública (cual)?: _____ Establecimiento Comercial (cual)?: _____

Residencial Termina (cual)?: _____

Finca (lote) Área protegida Otro (cual)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)?: _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Juan Zarate Jerry 4.2. No. Identificación: 1140871385 Otro (cual)?: _____

4.3. Expedida en: Baquillá 4.4. Edad: 25 4.5. Profesión: _____

4.6. Estado Civil: Unión libre 4.7. Ocupación: _____ 4.8. Grado de Estudio: Bachiller

4.9. Dirección de residencia: el 50 # 10-40 4.10. Municipio: Baquillá 4.11. Teléfono No. No Aplica

4.12. Correo Electrónico: No Aplica

ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: 02 Kioscos metálicos de mediana en metal esmaltado Color Azul

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. SRL-942 Tipo de Transporte: Camión

Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S):

02 Kioscos metálicos de mediana en metal esmaltado Color Azul

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1 SI NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO:

140 # 4 Ley ~~1801~~ 1801 del 2016 Artículo 6

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI NO Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR:

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrollo la acción de la infracción): el elemento incautado se encontraba ocupando el espacio público en violación a los artículos vigentes

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2 SI NO

13. OBSERVACIONES: los elementos incautados se encuentran en un estero

14. RESPONSABLES:

| | | |
|--|---|---|
| 14.1. A quien se realiza la incautación: Nombres: <u>Juan Zarate</u> Apellidos: _____ Número de identificación: <u>1140871385</u> Firma: _____ |  | 14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: <u>Wilson</u> Apellidos: <u>Oriente Mora</u> Cédula No.: <u>73206015</u> Grado: <u>PA</u> Placa No.: <u>102226</u> Firma: _____ |
| 14.3. Información quien entrega los elementos: Nombres: _____ Apellidos: _____ Cédula No.: _____ Grado: _____ Placa No.: _____ | 14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres: _____ Cédula No.: _____ Cargo: <u>Desarrollo</u> Institución: _____ Hora de la entrega: _____ Firma: _____ | |

QUILLA-19-283570

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor:

JUAN DAVID ZAPATA JOTTY.

CL 50 # 10-40.
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-18917.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-136172.

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 - 1 -136172, dentro del expediente No. 08-001-6-2019-18917.

Así como también, le comunico que el expediente está a su disposición, sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada.

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-18917
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO**

EXPEDIENTE No: 08-001-6-2019-18917.

NUMERO ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA: 8-1-135109.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

RECURRENTE: JUAN DAVID ZAPATA JOTTY.

IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 1140871385.

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que, la Policía Nacional remitió a este Despacho, la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-136172 de fecha 16 de julio, mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el(la) señor(a) **JUAN DAVID ZAPATA JOTTY**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1140871385.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el expediente y decidir de conformidad con las leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 16 de julio de 2019, a las 09:30 a.m. el Patrullero de la Policía PT. WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, identificado con la placa policial No 107226, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el(la) señor(a) **JUAN DAVID ZAPATA JOTTY**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1140871385, al evidenciarse en la calle 37 con carrera 44, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*se encontró ocupando el espacio público, con venta de zapatos*", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8-1-136172.

Que, la medida señalada por el Patrullero de la Policía Nacional PT. WILSON ALBERTO ARRIETA MORELO, en la Orden de Comparendo No. 8-1-136172 es: MULTA GENERAL. TIPO 1

Que, el(la) señor(a) **JUAN DAVID ZAPATA JOTTY**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1140871385, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante, este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas descritas taxativamente dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo con lo plasmado por parte del uniformado, el cual no señaló ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 -136172, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

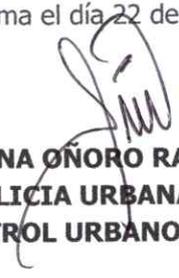
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación, interpuesto por el(la) señor(a) **JUAN DAVID ZAPATA JOTTY**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1140871385, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO: TERCERO Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 22 del mes de octubre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-18917

NUMERO DE COMPARENDO: 81136172

INFRACTOR: ZAPATA JOTTY JUAN DAVID C.C. 1140871385

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 37 CON CARRERA 44

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81136172 dentro del expediente 08-001-6-2019-18917.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 16 de julio de 2020, a las 09:30 A.M el patrullero de la Policía Nacional ARRIETA MORALES WILSON, identificado con la placa policial No 107226 impuso Orden de comparendo No 81136172 al Señor (a) ZAPATA JOTTY JUAN DAVID identificado (a) con la **C.C. 1140871385**, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “SE ENCONTRABA OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON VENTA DE ZAPATOS”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.,

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro EXT-QUILLA-19-132495, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81136172.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente

las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...”, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81136172 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: “Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 16 de julio de 2020 al (a) señor (a) ZAPATA JOTTY JUAN DAVID identificado (a) con la C.C. **1140871385** y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 81136172, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00)**.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendero o Medida Correctiva No. 81136172 los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **ZAPATA JOTTY JUAN DAVID**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1140871385**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénesse el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **ZAPATA JOTTY JUAN DAVID** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1140871385 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 28 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 10 de septiembre de 2019.


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: “Recurso. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán



QUILLA-20-196077

Barranquilla, noviembre 5 de 2020

**Señor (a)
ZAPATA JOTTY JUAN DAVID
CALLE 50 NO. 10 - 40
Barranquilla**

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-18917

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81136172.

Cordial saludo.

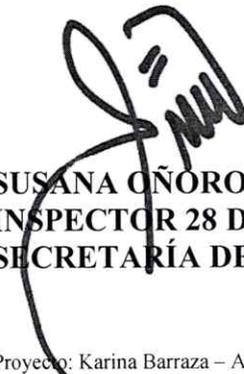
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81136172 dentro del expediente 08-001-6-2019-18917.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,


**SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**